



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-CP-01/2018-CNR-BCIE
“SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2018”

NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, de

, actuando en representación, en
mi calidad de Sub Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución
Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria
, de
y que en adelante me denomino “LA CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte,

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de
la sociedad CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
CORNEJO & UMAÑA, LTDA, DE C.V; del domicilio de

y que en adelante me denomino “EL CONTRATISTA”, en
los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el “SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA
A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”, según
Requerimiento No. 12480, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, que se encuentra en el
Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones
Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello,
según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 082/2018, del nueve marzo del año en curso. Este
contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de
las “Normas para la aplicación de la Política para la obtención de bienes, obras, servicios y
consultorías” del BCIE, y de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Especificaciones Técnicas respectivas y
demás leyes Salvadoreñas aplicables. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del instrumento
es atender lo dispuesto en el artículo 9.- Obligaciones de Hacer del Contrato de Préstamo 1888
suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica, el cual establece, en su Sección
9.11, que el CNR debe presentar al BCIE, los estados financieros anuales del Prestatario auditados
por una firma independiente elegible para el BCIE, a más tardar tres meses después de finalizado el

respectivo ejercicio económico, a partir del 31 de diciembre de 2007. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,560.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.-. La forma de pago: a) **Primer Pago**, en un porcentaje no mayor del 30% del monto total del contrato, contra entrega del primer informe intermedio titulado "Servicios de Auditoria Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 30 de junio de 2018, del Centro Nacional de Registros". b) **Segundo pago**, equivalente al 20% del monto total del contrato contra entrega del Segundo Informe intermedio titulado Servicios de Auditoria Externa a los Estados Financieros del 01 de julio al 30 de septiembre de 2018, del Centro Nacional de Registros". c) **Pago Final**, equivalente al 50% del monto total del contrato, el cual se entregara contra entrega del Informe Final:" Servicios de Auditoria Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, del Centro Nacional de Registros". Por cada pago se levantara un Acta de Recepción en señal de aceptación del informe de que se trate, la cual deberá de ser suscrita por el Administrador del Contrato y el Contratista. La firma de auditoria deberá adjuntar el Acta de Recepción de cada informe presentado, a la factura que presente a cobro en la Tesorería Institucional, UFI del CNR. La factura correspondiente al pago por la prestación del servicio, deberá emitirse a nombre de "CNR-BCIE- Proyecto de Modernización Fase II", en caso de realizar el pago con fondos propios del CNR, emitir la factura únicamente a nombre del Centro Nacional de Registros. Además, de conformidad al artículo 62 del Código Tributario se retendrá el 1% de IVA. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato comprende desde la orden de inicio hasta el dos de marzo del año dos mil diecinueve, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad con la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO,** El CNR, realizara el pago correspondiente a este contrato con fondos procedentes del préstamo número 1888 suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y con fondos del Centro Nacional de Registros.-**QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** a) El CNR, a través del respectivo Administrador de Contrato, emitirá la Orden de Inicio al contratista, la cual será notificada por escrito a su domicilio, dentro de los dos días hábiles después de recibir el contrato debidamente suscrito .b) El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, certifico la Unidad Financiera Institucional de conformidad a la cláusula cuarta de este contrato .c) El CNR, cumplirá con las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los Términos de Referencia de este proceso de Contratación. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la **SECCIÓN IV, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,** determinado en el apartado **TREINTA Y CINCO,** y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás

documentos contractuales.-SEPTIMA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- De conformidad al requerimiento No. 12480 y CUADRO RESUMEN DE ADJUDICACION, consta que se ha nombrado al Licenciado GERMAN ACEVEDO SANTAMARIA, como Administrador de Contrato, JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, quien de conformidad al apartado TREINTA Y DOS de los TERMINOS DE REFERENCIA, deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente Contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en el artículo 85 BIS de la LACAP, y el numeral 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la Administración del Contrato.

OCTAVA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada, sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros, dentro OCHO (8) DIAS hábiles posteriores a la remisión del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del CNR, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,356.00), Dicha Garantía de Cumplimiento, deberá cubrir el plazo de la vigencia del Contrato, más SESENTA (60) días calendario, adicionales, a partir del vencimiento del mismo. Si no se presentare la garantía, se podrá tener por caducado el presente contrato sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar daños y perjuicios resultantes.

DECIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP y artículo 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR descontarla de las facturas pendientes de pago el monto de multa y los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento que se trate; b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD. El Centro Nacional de Registros podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato en la LACAP y en general en todo el ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. El Centro Nacional de Registros, tendrá derecho durante se encuentre en vigencia la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas; por casusa injustificada.- La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de

notificación para poder subsanar el incumplimiento señalado.-**DÉCIMA TERCERA: PRORROGA DEL PLAZO Y MODIFICACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En esos casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la resolución respectiva y se formalizará en el documento correspondiente, que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato.-**DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta Adjudicada; c) Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones modificativas; g) El numeral 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, el cual contiene las normas para el seguimiento de los contratos; h) la LACAP y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos TERMINOS DE REFERENCIA, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas.-En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este último.- **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en

que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal c) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente en cumplimiento al artículo 95 de la LACAP. **-DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGESIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio establecidas en los términos de referencia. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve dieciocho.



NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ

POR LA CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho. Ante mí, HENRI PAUL FINO SOLORZANO, Notario, de
comparecen: por una parte la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ,

~~pa~~

, actuando en representación, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria
, y
que en adelante me denomino “LA CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte,

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la sociedad CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORNEJO & UMAÑA, LTDA, DE C.V; del domicilio de

que en adelante me denomino “EL CONTRATISTA”, y yo el suscrito Notario DOY FE: *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra;* y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I). Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento donde regula las cláusulas que regirán al Contrato Número CNR-CP-01/2018-CNR-BCIE, cuyo objeto del instrumento es atender lo dispuesto en el artículo 9.- Obligaciones de Hacer del Contrato de Préstamo 1888 suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica, el cual establece, en su Sección 9.11, que el CNR debe presentar al BCIE, los estados financieros anuales del Prestatario auditados por una firma independiente elegible para el BCIE, a más tardar tres meses después de finalizado el respectivo ejercicio económico, a partir del 31 de diciembre de 200.- II). Que el precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,560.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.-. La forma de pago: a) Primer Pago, en un porcentaje no mayor del 30% del monto total del contrato, contra entrega del

primer informe intermedio titulado "Servicios de Auditoria Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 30 de junio de 2018, del Centro Nacional de Registros". b) Segundo pago, equivalente al 20% del monto total del contrato contra entrega del Segundo Informe intermedio titulado Servicios de Auditoria Externa a los Estados Financieros del 01 de julio al 30 de septiembre de 2018, del Centro Nacional de Registros". C) Pago Final, equivalente al 50% del monto total del contrato, el cual se entregara contra entrega del Informe Final." Servicios de Auditoria Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, del Centro Nacional de Registros". Por cada pago se levantara un Acta de Recepción en señal de aceptación del informe de que se trate, la cual deberá de ser suscrita por el Administrador del Contrato y el Contratista. La firma de auditoria deberá adjuntar el Acta de Recepción de cada informe presentado, a la factura que presente a cobro en la Tesorería Institucional, UFI del CNR. La factura correspondiente al pago por la prestación del servicio, deberá emitirse a nombre de "CNR-BCIE- Proyecto de Modernización Fase II", en caso de realizar el pago con fondos propios del CNR, emitir la factura únicamente a nombre del Centro Nacional de Registros. Además, de conformidad al artículo 62 del Código Tributario se retendrá el 1% de Impuesto de Valor Agregado (IVA). III). Que el El plazo del presente contrato comprende desde la orden de inicio hasta el dos de marzo del año dos mil diecinueve, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad con la LACAP, a su Reglamento y a este contrato..- Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato de servicios, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros, estará a cargo y responsabilidad de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'M'.

administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Aristides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; h) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; i) Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; j) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión

extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; l) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ochenta y dos/dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a partir del nueve de marzo de ese año, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el nueve de marzo del referido año. II) Con relación al señor _____ : Copia Certificada

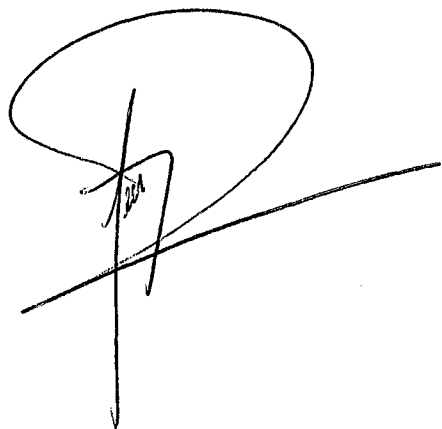
por notario de: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORNEJO & UMAÑA, LTDA, DE C.V; la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario

inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, en fecha doce mayo del año dos mil cuatro, en la cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son los expresados, que el Gobierno y Administración de la Sociedad es ejercida por la Junta General de Accionistas, como máxima autoridad de la Sociedad; que la Administración es confiada a la Junta General de Accionistas, en la elección de un Administrador Único Propietario y Suplente, para un periodo de dos años. b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario, en la cual consta que el compareciente fue electo para el cargo de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la entidad social antes mencionada por un período de dos años, contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, pudiendo prorrogar dicho plazo mientras no se elijan nuevos administradores, inscrita al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la



A handwritten signature in black ink, located on the left side of the page.

cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top, a vertical line extending downwards, and a long horizontal stroke extending to the right.